



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1198/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1198/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1198/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 17 de abril de 2024	Sentido: SOBRESEER por quedar sin materia
Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez	Folio de solicitud: 092074024000590	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>“...1-requiero copia de la constancia de situación fiscal de esta alcaldía con los siguientes datos a)lugar y fecha de emisión b)su rfc c)denominacion/razon social d)regimen capital e)nombre comercial f)fecha de inicio de operaciones g)estatus en el padron h)actividad economica i)regimen j)obligaciones k)descripcion d esu vencimiento 2-datos de esta alcaldía como direccion-telefonos mail (nombre del alcalde) telefonos del alcalde (oficina)etc. 3-fundamento juridico en donde el sat otorgo la cedula fiscal 4-nombre del servidor publico ---a quien se le proporciona el recursos(sos) de esta alcaldía (recoge el recursos que hacienda (sat) da como presupuesto)” (Sic)</p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	De forma medular señaló entregar la información conforme al artículo 219 e hizo del conocimiento la competencia de un sujeto obligado diverso.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Respuesta incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	SOBRESEER por quedar sin materia.	
Palabras Clave	Acceso a documentos, constancia de situación fiscal, fundamentos, personas servidoras públicas.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1198/2024

Ciudad de México, a 17 de abril de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1198/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Benito Juárez** su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. COMPETENCIA	6
SEGUNDO. PROCEDENCIA	6
RESOLUTIVOS	18

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 23 de febrero de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074024000590.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1198/2024

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“DESPUES DE QUE ESTA ALCALDIA ME MANDO REALIZARA LAS GESTIONES EN LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LACDMX--SDE PROCEDIO -Y EN RESPUESTA LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA CDMX----ME INSTRUYO QUE EL ENTE OBLIGAD ES LA ALCALDIA ATRAVES DEL TESORERO QUE ES EL ENTE OBLIGADO Y EN TERMINOS DE LEY EL ALCALDE---DE NUEVO ESPOERANDO NO HAYA TROPIESOS PARA QUE SE ME PROPORCIONO LA INFORMACION PUBLICA ----- SOLICITO COPIA DE DOCUMENTOS PUBLICOS ----ATENTAMENTE ENTE OBLIGADO--ALCALDE (ESA) Y TESORERO DEL MUNICIPIO Y SUBTESORERO DE EGRESOS----SOLICITO COPIA DEL SIGUIENTE DOCUMENTO ---QUE LE EXPIDIO EL (SAT) A ESTA ALCALDIA PARA REALIZAR LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES (OBTENCION DE PRESUPUESTO Y OTROS PROCEDIMIENTOS LEGALES ANTE ESTA DEPENDENCIA DE GOBIERNO) ANTE HACIEDA) SAT --SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIONPUBLICA DE ESTA ALCALDIA 1-REQUIERO COPIA DE LA CONSTANCIA DE SITUACION FISCAL DE ESTA ALCALDIA CON LOS SIGUIENTES DATOS a)Lugar y fecha de emision b)Su RFC c)Denominacion/razon social d)Regimen capital e)Nombre comercial f)Fecha de inicio de operaciones g)Estatus en el padron h)Actividad economica i)Regimen j)Obliogaciones k)Descripcion d esu vencimiento 2-DATOS DE ESTA ALCALDIA COMO DIRECCION-TELEFONOS MAIL (NOMBRE DEL ALCALDE) TELEFONOS DEL ALCALDE (OFICINA)ETC. 3-FUNDAMENTO JURIDICO EN DONDE EL SAT OTORGO LA CEDULA FISCAL 4-NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO ---A QUIEN SE LE PROPORCIONA EL RECUROS(SOS) DE ESTA ALCALDIA (RECOGE EL RECUROS QUE HACIENDA (SAT) DA COMO PRESUPUESTO).” (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 07 de marzo de 2024, la **Alcaldía Benito Juárez**, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información mediante el oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/0738/2024, de fecha 15 de febrero de 2024, suscrito por su J.U.D de la Unidad de Transparencia, que en su parte conducente señala lo siguiente:

“...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1198/2024

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 092074024000449, recibida en este Ente Congregado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, remito a Usted la respuesta de su solicitud, consistente en:

SOLICITUD	RESPUESTA
<p>"SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACION PUBLICA DE ESTE MUNICIPIO/ALCALDIA 1-REQUIERO COPIA DE LA CONSTANCIA DE SITUACION FISCAL DE ESTA ALCALDIA CON LOS SIGUIENTES DATOS a)Lugar y fecha de emision b)Su RFC c)Denominacion/razon social d)Regimen capital e)Nombre comercial f)Fecha de inicio de operaciones g)Estatus en el padron h)Actividad economica i)Regimen j)Obligaciones k)Descripción de su vencimiento 2-DATOS DE ESTA ALCALDIA COMO DIRECCION-TELEFONOS MAIL (NOMBRE DEL ALCALDE) TELEFONOS DEL ALCALDE (OFICINA)ETC. 3-FUNDAMENTO JURIDICO EN DONDE EL SAT OTORGO LA CEDULA FISCAL."(SIC)</p>	<p>Me permito remitir a Usted la respuesta a su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Finanzas, adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas, perteneciente a esta Alcaldía Benito Juárez mediante oficio no. ABJ/DGAYF/DF/0248/2023, el cual se anexa al presente.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México en relación con el artículo 42 fracción I y II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en la Ciudad de México, <u>se orienta su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (SEFIN).</u></p> <p>Toda vez que se advierte que la información del interés del particular es respecto a dicho Sujeto Obligado, se proporciona información de contacto.</p> <p>Se entrega información de conformidad a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p> <p>Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.</p>

SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MEXICO	
	La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México está ubicada en Plaza de la Constitución No 1, Planta Baja, Col. Centro, Del Cuauhtémoc, C.P. 06080
	Titular de la Unidad de Transparencia Mtra. Jennifer Krystel Castillo Madrid
	Responsables Operativos: Directora de la Unidad de Transparencia Lic. Sara Elba Becerra Laguna
	Coordinadora de Información y Transparencia Lic. Arianna Nataly Guzmán Rodríguez
	Horario de atención al público es de 9:00 a 15:00 hrs
	Teléfono: 5345-8000 Exts. 1384, 1599
	Correo: ut@finanzas.cdmx.gob.mx

ABJ/DGAYF/DF/0248/2024

En referencia a la solicitud, y derivado a que en la Alcaldía Benito Juárez se utiliza el RFC (Registro Federal de Contribuyentes) correspondiente al Gobierno de la Ciudad de México y no se cuenta con un registro único para la alcaldía; La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México es quien cuenta con los atributos para ingresar o acceder al buzón tributario, una vez mencionando lo anterior cabe aclarar que únicamente la Secretaría de Administración y Finanzas es quien puede emitir la CIF (Constancia de Situación Fiscal).

La información se proporciona, con apego a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Sin más por el momento, agradezco su atención al presente.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1198/2024
...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 06 de marzo de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expuso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

“- NO SE ENTREGO LO SOLICITADO EL RFC (EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES) CON EL CUAL ESTA ALCALDIA SE OSTENTA ANTE EL SAT...” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **13 de marzo de 2024**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y alegatos. El 01 de abril de 2024, el sujeto obligado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, señaló la entrega de alegatos y manifestaciones a través del oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0426/2024** de fecha 25 de marzo de 2024, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia; en los que informa sobre la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1198/2024

entrega de una respuesta complementaria, notificada a la parte recurrente a través de la PNT y correo electrónico, medio elegido para recibir notificaciones.

VI. Cierre de instrucción. El 12 de abril de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1198/2024

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1198/2024

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, tenemos que el sujeto obligado proporcionó información a través de sus Manifestaciones y Alegatos, comprobando la emisión al medio elegido por el particular.

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

- La persona ahora recurrente solicitó la copia de la constancia de situación fiscal. Datos de la alcaldía, fundamentos jurídicos, nombres de personas servidoras públicas.
- El sujeto obligado, indicó que es incompetente de conocer la información solicitada, por lo que fundó y motivó la competencia de la Secretaría de Administración y Finanzas.
- Inconforme con lo anterior, la persona entonces solicitante se inconformó de manera medular del numeral de su solicitud primigenia es decir **“1-REQUIERO COPIA DE LA CONSTANCIA DE SITUACION FISCAL”**, por lo que los requerimientos 2, 3 y 4, se establecen como **Actos consentidos tácitamente**.

Analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa y las cuales fueron descritas en cada uno de los antecedentes que integran la presente resolución, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y valoradas en términos de los

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1198/2024

artículos 299, 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, este órgano garante determina **sobreseer** el recurso de revisión en que se actúa; lo anterior con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino con relación a la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria a través de la cual realizó la entrega de la ***Circular No. SAF/DGAPyDA/028/2022, donde la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo Correspondiente a la Secretaría de Administración y Finanzas informa la actualización de situación fiscal del gobierno de la Ciudad de México, por tal sentido se anexó la constancia de situación fiscal.***

Consecuentemente, toda vez que observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, se actualiza la causal de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia.

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1198/2024

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, respecto a la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, la respuesta complementaria y el agravio expuesto por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión, ilustrarlos de la siguiente manera:

- **Agravio**

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el particular interpuso el presente recurso de revisión, desprendiéndose que, **su inconformidad medularmente radica por la entrega de información incompleta respecto de “NO SE ENTREGO LO SOLICITADO EL RFC (EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES) CON EL CUAL ESTA ALCALDIA SE OSTENTA ANTE EL SAT”**

Respuesta complementaria.

Ahora bien, durante la substanciación del presente medio impugnativo, el sujeto obligado a través de respuesta complementaria, en la que proporciono la respuesta correspondiente a la solicitud de información pública y en la que ***el sujeto obligado derivado del agravio de la persona recurrente realizó la entrega de la Circular No. SAF/DGAPyDA/028/2022, donde la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo Correspondiente a la Secretaría de Administración y Finanzas informa la actualización de situación fiscal del gobierno de la Ciudad de México, por tal sentido se anexó la constancia de situación fiscal***, asimismo notifico a través de la PNT y correo electrónico medio elegido.

“...

ABJ/DGAYF/DF/0448/2024

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1198/2024

Por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 74, 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como los artículos 192, 194, 199, 208, 209, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en atención al similar **ABJ/SP/DBGRC/SIPDP/0366/2024**, en donde la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, C. Alejandra Sánchez Munive, solicita los motivos y fundamentos respecto al acto o resolución recurrida y las constancias que lo justifiquen respecto al expediente **RR.IP. 1198/2024**, en el que solicita se hagan llegar a esa oficina los motivos y fundamentos respecto al acto o resolución requerida y las constancias que así lo justifiquen, así como las pruebas que considere necesarias para acreditar sus manifestaciones.

Al respecto, en el ámbito de competencia de esta Dirección se informa que después de conocer y analizar la información requerida por el hoy recurrente, se informa que consistente en:

“NO SE ENTREGO LO SOLICITADO LA RFC (EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES) CON EL CUAL ESTA ALCALDIA SE OSTENTA ANTE AL SAT.” (sic)

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en el archivo y con el afán de coadyuvar con la solicitud realizada por el peticionario me permito informar el oficio Circular No. SAF/DGAPyDA/028/2022 (anexo) donde la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo correspondiente a la Secretaría de Administración y Finanzas informa la actualización de situación fiscal del gobierno de la Ciudad de México, por tal sentido se anexa de la misma manera la constancia de situación fiscal.

...” (SIC)

CC. DIRECTORAS(ES) GENERALES DE ADMINISTRACIÓN, DIRECTORAS(ES) EJECUTIVAS(OS), DIRECTORAS(ES) DE ÁREA, DIRECTORAS(ES) DE RECURSOS HUMANOS U HOMÓLOGAS(OS) DEL ÁMBITO CENTRAL, DESCENTRALIZADO, ALCALDÍAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Con fundamento en los artículos 11, 16 fracción II, 27 fracción XLIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, numeral 1 inciso N); 110 fracciones I, XVI, XVIII y XXXV, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y:

Ciudad de México, 22 de abril de 2022
CIRCULAR SAF/DGAPyDA/ 028 /2022

ASUNTO: Circular por la que se dan a conocer la actualización del domicilio fiscal del Gobierno de la Ciudad de México
R.F.C. GDF9712054NA

MIGUEL BALCO
2 - ADM 1122 633
RECURSOS
Sandra 11:02

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1198/2024

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 10 fracción II, 27 apartado B fracción II del Código Fiscal de la Federación, mediante los cuales se establece la obligación de mantener actualizados los medios de contacto, se da a conocer, que el día 07 de marzo del presente año se llevó a cabo la actualización del domicilio fiscal del Gobierno de la Ciudad de México, quedando registrado el ubicado en: Av. Fray Servando Teresa de Mier, Número 77, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06000.

Se anexa, copia del ACUSE DE MOVIMIENTOS DE ACTUALIZACIÓN DE SITUACIÓN FISCAL, para los trámites administrativos que correspondan.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo



FOUO: RF2022123350854

HACIENDA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y CREDITO PÚBLICO

SAT
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ACUSE DE MOVIMIENTOS DE ACTUALIZACIÓN DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 07 de Marzo de 2022

Ha sido procesado el aviso de actualización al registro federal de contribuyentes exitosamente, con la siguiente información:

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	GDF9712054NA
Denominación/Razón Social:	GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO
Régimen Capital:	SIN TIPO DE SOCIEDAD
Nombre Comercial:	GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO

Tipo de Movimiento:

Identificación del aviso: Cambio de domicilio	Fecha del Aviso: 07/03/2022
---	-----------------------------

Datos de Ubicación:

Tipo de Domicilio: DOMICILIO FISCAL	Código Postal: 06000
Tipo de Vialidad: AVENIDA (AV.)	Nombre de Vialidad: FRAY SERVANDO TERESA DE MIER
Número Exterior: 77	Número Interior:
Nombre de la Colonia: CENTRO (AREA 1)	Nombre de la Localidad: CUAUHTEMOC
Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: CUAUHTEMOC	Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO
Breve Calle: SIMON BOLIVAR	Y Calle: TRIUNFO
Características del Domicilio:	Referencias Adicionales: SIN REFERENCIAS
Correo Electrónico: sat@psa@finanzas.cdmx.gob.mx	

Página 11 de 13


GOBIERNO DE MEXICO

Contacto:
Av. Reforma 11, 10. Sembrador 04300, Ciudad de México
Teléfono: 55 5620 5000, 55 22 729 8000 y 55 22 729 8000
Fax: 55 22 729 2222 y 55 22 729 2222
P.O. Box: 70000, México, D.F. C.P. 06700
www.sat.gob.mx

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1198/2024

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 4 [Redacted] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1198/2024 Medio de notificación: Correo electrónico El Sujeto Obligado entregó la información el día 01 de Abril de 2024 a las 00:00 hrs.
2941b10d0f09b85cb0199bf149df9d25

(Sic)

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA,**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1198/2024

NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).²

Así, en ese contexto, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, la respuesta notificada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico como se visualiza registro de la notificación, por ser este el medio de notificación elegido por la persona recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a. **Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por la persona recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.**
- b. Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

En esta tesitura, como se ha señalado con antelación, el sujeto obligado con su respuesta complementaria atendió de manera satisfactoria pues entregó la información solicitada **pues el sujeto obligado en su Respuesta Complementaria proporciono la Constancia de situación fiscal del sujeto obligado.**

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el PRINCIPIO DE BUENA FE, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1198/2024

Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

“...

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

...”

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1198/2024

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³.

Por lo que claramente, el sujeto obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente las inconformidades expresadas por el

³ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1198/2024

recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse la información faltante por la cual se agravia el solicitante.

Por lo anterior, es de considerarse que el sujeto obligado actuó adecuadamente cumpliendo con los requisitos para la procedencia del sobreseimiento:

Al emitir una nueva respuesta en la que atiende los requerimientos controvertidos por el particular.

- a. Al existir constancia de notificación a la persona recurrente a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, subsana la inconformidad expuesta por la persona recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁴.

⁴ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1198/2024

Por los razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1198/2024

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

CUARTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/JSHV